

## CAPSULA 6.6

### EL ARBITRAJE NACIONAL: JUSTICIA PRIVADA CON EFECTOS PÚBLICOS

#### 6.6.1 Que es el Arbitraje?

El ARBITRAJE es el mecanismo de solución de controversias por el que las partes, de común acuerdo, RENUNCIAN a la jurisdicción ordinaria y le confían la decisión de su conflicto a uno o varios particulares (árbitros) a quienes habilitan para actuar como jueces de su caso. Los árbitros deciden mediante un LAUDO ARBITRAL que tiene los mismos efectos de una sentencia judicial.

El arbitraje en Colombia está regulado por la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional) y tiene fundamento constitucional en el artículo 116 de la Constitución Política: 'Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia... en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad.'

#### 6.6.2 El Pacto Arbitral: La Llave del Arbitraje

Para que un conflicto pueda ser sometido al arbitraje, las partes deben haber suscrito previamente un PACTO ARBITRAL: el acuerdo por el que se obligan a llevar sus diferencias ante árbitros en lugar de ante los jueces ordinarios. Sin pacto arbitral valido, no hay arbitraje.

##### **TIPOS DE PACTO ARBITRAL (Art. 3 Ley 1563/12)**

**CLAUSULA COMPROMISORIA:** Es la forma más común y práctica. Se incluye directamente en el contrato que las partes suscriben, como una cláusula más. Dice, por ejemplo: 'Todas las diferencias que surjan en relacion con el presente contrato serán resueltas por un tribunal de arbitramento...' Al firmar el contrato, las partes ya acuerdan de antemano que cualquier futuro conflicto ira al arbitraje.

**COMPROMISO:** Es el pacto arbitral que las partes suscriben DESPUES de que ya surgió el conflicto. Cuando ya hay una disputa concreta, las partes acuerdan por separado llevarla al arbitraje en lugar de a los tribunales. Menos común porque requiere que las partes cooperen cuando ya estan en conflicto.

**REQUISITOS DEL PACTO ARBITRAL:** debe constar por escrito (puede ser en el contrato principal, en un documento separado, o por correo electrónico/mensaje de datos que demuestre el acuerdo). Debe identificar el asunto arbitrable. Puede designar el centro de arbitraje o las reglas aplicables.

#### 6.6.3 Los Árbitros: Quienes son y Como se Designan

Los ÁRBITROS son los jueces privados que deciden el conflicto. La Ley 1563 de 2012 establece que pueden ser árbitros los ciudadanos colombianos mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, que no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

| ASPECTO            |    | DESCRIPCIÓN                                                                                            | NORMA              |
|--------------------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Numero<br>árbitros | de | Las partes pueden pactar 1 (arbitro único) o 3 árbitros. Si no pactan, el tribunal será de 3 árbitros. | Art. 7 Ley 1563/12 |

|                               |                                                                                                                                                                                 |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Designación                   | Las partes designan directamente a los árbitros, o los designa el centro de arbitraje según sus listas. Si no se ponen de acuerdo, el juez civil designa.                       | Art. 8 Ley 1563/12  |
| Fallo en derecho o en equidad | EN DERECHO: los árbitros aplican las normas jurídicas vigentes (lo normal). EN EQUIDAD: deciden según lo que es justo, sin sujetarse estrictamente a la ley. Las partes eligen. | Art. 1 Ley 1563/12  |
| Impedimentos y recusaciones   | Los árbitros pueden ser recusados por las mismas causales que los jueces (Art. 141 CGP aplicado análogamente).                                                                  | Art. 14 Ley 1563/12 |
| Plazo para laudo              | 6 meses contados desde la primera audiencia de trámite, prorrogables por 6 meses más por acuerdo de las partes.                                                                 | Art. 10 Ley 1563/12 |

#### **6.6.4 El Laudo Arbitral vs. La Sentencia Judicial**

| <b>LAUDO ARBITRAL vs. SENTENCIA JUDICIAL: CUADRO COMPARATIVO</b> |                                                                                        |                                                                        |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| <b>CRITERIO</b>                                                  | <b>LAUDO ARBITRAL</b>                                                                  | <b>SENTENCIA JUDICIAL</b>                                              |
| Quien lo profiere                                                | Árbitros (particulares habilitados por las partes)                                     | Juez (funcionario del Estado)                                          |
| Fundamento de su obligatoriedad                                  | Voluntad de las partes (pacto arbitral) + habilitación constitucional (Art. 116 C.P.)  | Poder soberano del Estado (Art. 228 C.P.)                              |
| Efectos jurídicos                                                | Mismos efectos que sentencia judicial: cosa juzgada y merito ejecutivo.                | Cosa juzgada y merito ejecutivo.                                       |
| Recursos                                                         | Recurso de ANULACIÓN ante el Tribunal Superior (causales taxativas). NO hay apelación. | Apelación ante el superior. Casación ante la CSJ.                      |
| Ejecución                                                        | Se ejecuta como sentencia judicial: proceso ejecutivo ante juez civil.                 | Se ejecuta como sentencia judicial.                                    |
| Publicidad                                                       | Generalmente confidencial. Las partes pueden acordar la publicidad.                    | Publica. Las audiencias son abiertas al público.                       |
| Costo                                                            | Los honorarios de los árbitros y del centro de arbitraje los pagan las partes.         | El Estado asume el costo del juez. Las partes pagan costas procesales. |

|        |                                                                                       |                                    |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Tiempo | Máximo 12 meses (6 + 6 de prórroga). Mas rapido que el proceso civil en alta cuantia. | Variable: puede durar varios años. |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|

#### **6.6.5 El Recurso de Anulación del Laudo (Arts. 41-43 Ley 1563/12)**

El laudo arbitral NO puede apelarse (no existe segunda instancia en el arbitraje). La única forma de impugnar un laudo es el RECURSO DE ANULACIÓN ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial del lugar donde tuvo sede el tribunal de arbitramento.

El recurso de anulación es extraordinario y sus causales son TAXATIVAS: no se puede pedir la anulación porque el laudo es injusto o porque los árbitros se equivocaron en el fondo. Solo puede anularse por vicios procesales graves:

| CAUSAL DE ANULACIÓN (Art. 41 Ley 1563/12)                                   | DESCRIPCIÓN                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Inexistencia, invalidez o inoponibilidad del pacto arbitral              | El acuerdo de arbitraje no existía, era nulo o no era aplicable al conflicto decidido.                        |
| 2. Falta de debida notificación o imposibilidad de hacer valer los derechos | Se violaron las garantías del debido proceso de una de las partes.                                            |
| 3. Laudo sobre materias no sometidas al arbitraje                           | Los árbitros decidieron sobre asuntos que las partes no les habían encargado.                                 |
| 4. Constitución irregular del tribunal                                      | El numero o la designación de los árbitros no siguió lo pactado o lo legal.                                   |
| 5. Laudo sobre asuntos no arbitrables                                       | Se decidieron materias que la ley prohíbe someter al arbitraje (derechos irrenunciables, estado civil, etc.). |
| 6. Laudo contrario al orden publico                                         | La decisión viola principios fundamentales del ordenamiento colombiano.                                       |